

Neiva, 07 de junio de 2022

Señor

JUEZ DE TUTELA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

E.S.C

***Referencia. Presentación Acción de Tutela**

***Accionante:** LILIANA LUNA CORRALES CC No. 36.182.779 expedida en Neiva Huila, correo electrónico: janfer08@hotmail.com

***Accionados:**

ACCIONADOS:

***GOBERNACION DEL HUILA:**

LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ * Gobernador del Huila

notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Correo físico: calle 8 cra 4 esquina NEIVA HUILA

***COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

LILIANA LUNA CORRALES, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Neiva identificada con cédula de ciudadanía número **36.182.779** expedida en la ciudad de Neiva, muy respetuosamente acudo a su despacho para promover **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, en contra de la **GOBERNACION DEL HUILA** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y al considerar, que con su actuar se están vulnerando mis derechos fundamentales al ***DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO REAL A CARGOS PÚBLICOS, PLURALIDAD DE PARTICIPANTES EN CONCURSOS DE MERITOS, PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS*** mecanismo constitucional que se fundamente en los siguientes:

HECHOS

1. El 03 de diciembre de 2019, la GOBERNADORA DEL HUILA *E* emitió y comunico CIRCULAR para SERVIDORES PUBLICOS DE LA

ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL, Asunto: *DOCUMENTO QUE RECOJA SUGERENCIAS TECNICAS AL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES – RESOLUCION 04325 DE 2019*, con el objeto de recibir sugerencias de contenido técnico en relación con la citada Resolución a fin de realizar ajustes pertinentes y viables a dicho Acto Administrativo. Se otorgó plazo hasta el 16 de diciembre de 2019.

Del anterior documento Señor Juez, nunca hubo una respuesta a quienes realizamos peticiones respecto del citado acto administrativo.

2. A propósito de lo expuesto anteriormente, mediante Petición dirigida al SECRETARIO GENERAL GOBERNACION DEL HUILA radicada el **13 de diciembre de 2019**, la servidora pública MARIA CONSUELO ANGARITA Profesional Especializado de la Secretaria de Salud Departamental del Huila, solicito de manera especial luego de exponer análisis normativo en relación con el cargo de *Profesional Universitario con código 219 grado 12* que el requisito de formación académica se determinara así: **TITULO PROFESIONAL EN DISCIPLINAS ACADEMICAS QUE CORRESPONDAN A LOS NUCLEOS BASICOS DE CONOCIMIENTOS EN: BACTERIOLOGIA, ENFERMERIA, MEDICINA, ODONTOLOGIA, TERAPIAS, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIA DE LA SALUD.**

Señor Juez de Tutela, la anterior petición nunca ha sido contestada.

3. El 05 de noviembre de 2020, la suscrita LILIANA LUNA CORRALES LUNA dirigió y radique una petición a la SECRETARIA GENERAL GOBERNACION DEL HUILA en la que sustentaba detalladamente normatividad y exponía las razones por las cuales se requería en relación con el cargo de *Profesional Universitario con código 219 grado 12* que el **requisito de formación académica se determinara así: TITULO PROFESIONAL EN DISCIPLINAS ACADEMICAS QUE CORRESPONDAN A LOS NUCLEOS BASICOS DE CONOCIMIENTOS EN: BACTERIOLOGIA, ENFERMERIA, MEDICINA, ODONTOLOGIA, TERAPIAS, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIA DE LA SALUD.**

Señor Juez de Tutela, la anterior petición nunca ha sido contestada.

4. El **27 de diciembre del año 2019**, la GOBERNACION DEL HUILA Despacho del Gobernador mediante *Decreto 0378 de 2019 Por el Cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad* se determinó:

... Nombrar en provisionalidad a la señora LILIANA LUNA CORRALES identificada con cedula de ciudadanía No. 36.182.779 de Neiva Huila en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 12 cuyas funciones se desarrollan en la Secretaria de Salud del Departamento....

En el referido acto administrativo Decreto 0378 de 2019 Por el Cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad, en su parte motiva se expresa claramente: **...Revisada la hoja de vida de la señora LILIANA LUNA CORRALES identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.182.779 de Neiva Huila, la Oficina de Talento Humano verificó que la anterior persona cumple con los requisitos de estudio, experiencia y habilidades que exige el cargo a proveerse...**

5. El 27 de enero de 2021, la suscrita LILIANA LUNA CORRALES presento de nuevo derecho de petición, ahora ante el SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, para que se estableciera en relación con el cargo de Profesional Universitario con código 219 grado 12 que el **requisito de formación académica se determinara así: TITULO PROFESIONAL EN DISCIPLINAS ACADEMICAS QUE CORRESPONDAN A LOS NUCLEOS BASICOS DE CONOCIMIENTOS EN: BACTERIOLOGIA, ENFERMERIA, MEDICINA, ODONTOLOGIA, TERAPIAS, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIA DE LA SALUD**, lo anterior para garantizar la no discriminación sobre las distintas disciplinas con formación académica del sector salud, el derecho fundamental al trabajo y la igualdad.

Señor Juez de Tutela, la anterior petición nunca ha sido contestada.

6. El 09 de agosto volví a presentar derecho de petición ante SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA con el fin de obtener una respuesta a mi solicitud : establecer con sustento normativo previo, en relación con el cargo de Profesional Universitario con código 219 grado 12 que el **requisito de formación académica se determinara así: TITULO PROFESIONAL EN DISCIPLINAS ACADEMICAS QUE CORRESPONDAN A LOS NUCLEOS BASICOS DE CONOCIMIENTOS EN: BACTERIOLOGIA, ENFERMERIA, MEDICINA, ODONTOLOGIA, TERAPIAS, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIA DE LA SALUD**, lo anterior para garantizar la no discriminación sobre las distintas disciplinas con formación académica del sector salud, el derecho fundamental al trabajo y la igualdad.

Señor Juez de Tutela, la anterior petición nunca ha sido contestada.

7. El 15 de febrero de 2022 mediante documento físico, presenté ante SECRETARIO GENERAL GOBERNACION DEL HUILA, información relacionada con mi Historia Laboral, semanas cotizadas a COLPENSIONES.
8. El 16 de febrero de 2022, de manera extrañamente ágil recibí respuesta de la SECRETARIA GENERAL GOBERNACION DEL HUILA respecto de la petición del 15 de febrero de 2022, y lo digo así, porque las otras peticiones que he referido a la fecha y que radicado de la misma forma, aún se encuentran sin ser contestadas. En esta oportunidad la Gobernación del Huila, manifiesta que pese a mi Historia Laboral, ha reportado el cargo que ocupo en vacancia para que se provisto de forma definitiva, pasando por alto las razones por las que fui vinculada en el actual cargo, es decir con requisitos de orden académicos que no fueron tenidos en cuenta en el momento de realizar el reporte el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 12 de esta entidad territorial a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
9. El 05 de mayo de 2022, previa solicitud me fue entregada una constancia que refiere mis datos de vinculación y funciones:

LILIANA LUNA CORRALES Profesional Universitario código 219 grado 12 Dependiente de la Administración Central Departamental asignada a la Secretaría de Salud viene prestando sus servicios a la Gobernación del Huila desde el 27 de diciembre de 2019 en PROVISIONALIDAD y se determina claramente las FUNCIONES A REALIZAR SEGÚN RESOLUCION 089 de Marzo de 2006 y las FUNCIONES A REALIZAR SEGÚN RESOLUCION 0432 del 18 de noviembre de 2019.
10. Actualmente la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de PROCESOS DE SELECCIÓN VIGENTES adelanta el correspondiente a la ENTIDAD TERRITORIAL GOBERNACION DEL HUILA conforme el reporte realizado de cargos en vacancia definitiva.
11. Se puede determinar que el empleo que ostento hoy en PROVISIONALIDAD y al cual accedí legalmente mediante Decreto 0378 de 2019, cumpliendo los requisitos académicos exigidos y de experiencia, es el que está publicado en la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con NUMERO DE EMPLEO OPEC 180724, y las funciones que allí se citan son las mismas que me han certificado realizo conforme el oficio 2022CS029504-1 suscrito por SECRETARIA GENERAL GOBERNACION DEL HUILA el 05 de mayo de

2022, excepto las que se mencionaban en la Resolución 089 del 16 de marzo de 2006, así en total 16 funciones las publicadas en la CNSC.

12. La suscrita accionante señor Juez de Tutela, ha desempeñado de forma profesional, autónoma, responsable, diligente todas las funciones conforme el cargo que ostento en provisionalidad y **estoy ejecutando dichas labores porque precisamente como lo indica el acto administrativo de nombramiento en el CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 12 , cumpro requisitos de estudio, experiencia y habilidades.**

13. La Gobernación del Huila de manera arbitraria vulnera mis derechos fundamentales a la participación en el presente concurso para el **EMPLEO NUMERO OPEC 180724** debido a que no permitió con su omisión **al no contestar mis peticiones**, que se ampliara para el citado cargo y o empleo **los requisitos de formación académica CONTRADICIENDOSE** el ente Territorial en sus mismos actos, teniendo en cuenta que mi formación académica es en **TERAPIA OCUPACIONAL** y ejerzo las funciones del cargo que fue ofertado en la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL *NUMERO OPEC 180724,** en consecuencia mi profesión como las demás que les planteaba en mis reiteradas peticiones, hacen parte del **NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO** contemplado por el área del conocimiento para este **EMPLEO.**

14. Se entiende que si estoy desde el año 2019 en PROVISIONALIDAD como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 12** y este empleo es reportado por la entidad territorial ante la CNSC, para que se surta el proceso de concurso de la forma legal establecida y además fui nombrada cumpliendo requisitos académicos, de experiencia y habilidades por la misma **GOBERNACION DEL HUILA,** puedo participar y acceder al concurso, aplicar a este empleo, porque en conclusión realizo para el caso particular, las mismas funciones que se reportaron debe hacer quien finalmente supere todas las etapas en este proceso.

15. Las razones de orden legal en las que se sustenta debió y debe ampliarse a otras profesiones que hacen parte del **NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO** del empleo **NUMERO OPEC 180724** que se cita, son vigentes, reales y la no atención de mis peticiones por parte de la **GOBERNACION DEL HUILA* SECRETARIAL GENERAL Y SECRETARIA DE SALUD,** solo permiten concluir que omitieron con conocimiento de causa su deber legal y continuaron un proceso de reporte de un empleo desconociendo una realidad, mi nombramiento y la normatividad que me permite estar en

provisionalidad en el referido cargo y que debe permitirme actualmente concursar por él, ante la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

DECRETO 1083 DE 2015

(Mayo 26)

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
-----------------------------	---

Normatividad:

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESOLUCIÓN NÚMERO 3100 DE 2019
(25 NOV 2019)**

Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud

9.3.3.2. *Conformación de la Comisión de Verificación Conformar la comisión de verificación con un grupo de profesionales certificados conforme lo define la Resolución 077 de 2007 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, quienes se encargan de la verificación, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:*

- *Oferta de servicios, cantidad, complejidad y demás características.*
- *Tamaño del prestador y sus sedes.*
- *Tiempo requerido para realizar cada visita.*
- *Formas de desplazamiento de los verificadores.*
- *Designación de un líder quien coordine el grupo de verificación y el desarrollo de la visita.*
- *Mínimo dos verificadores realizarán la visita.*
- *El equipo de verificación debe llevar a la visita los documentos de trabajo.*
- *Documentos de identificación que acrediten a los verificadores, mínimo un verificador debe ser funcionario de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.*

RESOLUCION 0077 DE 2007

(Enero 17)

Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos para el programa de verificadores de las condiciones para la habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, artículo 2º del Decreto 205 de 2003, artículo 56 de la Ley 715 de 2001 y los Títulos III y IV del Decreto 1011 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al inciso 2º del artículo 20 del Decreto 1011 de 2006, los verificadores de las condiciones para la habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben recibir previamente la capacitación y el entrenamiento técnico necesario por parte del Ministerio de la Protección Social o de las entidades departamentales y distritales de salud en convenio con alguna entidad educativa, la cual será responsable de garantizar la calidad de dicho entrenamiento;

Que la Resolución 1043 de 2006, por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para habilitar sus servicios e implementar el

componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención, en el Anexo Técnico N° 2 definió los perfiles de verificadores de estándares de habilitación y estableció un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de su vigencia para presentar ante la entidad territorial correspondiente, el certificado de entrenamiento a que hace referencia el artículo 20 del Decreto 1011 de 2006;

Que de conformidad con las funciones establecidas en el Decreto 1849 de 1992, el Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, a través del Acuerdo 110 del 31 de octubre de 2006, creó un Grupo Consultivo integrado por las Direcciones Generales de Análisis y Política de Recursos Humanos y de Calidad de Servicios del Ministerio de la Protección Social, un delegado de este Organismo ante la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad, Conaces, y la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, para que conceptúen si los contenidos de los cursos propuestos por las entidades educativas que ofertan la formación de verificadores cumplen con los lineamientos técnicos establecidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social;

Que se requiere garantizar la calidad de la capacitación y entrenamiento para lo cual el Ministerio de la Protección Social ha preparado los lineamientos técnicos para el programa de formación de verificadores del cumplimiento de las condiciones de habilitación;

En mérito de lo expuesto,

Ver el Decreto Nacional 4295 de 2007

RESUELVE:

Artículo 1º. Adoptar los lineamientos técnicos para el programa de formación de verificadores del cumplimiento de las condiciones de habilitación, contenidos en el anexo técnico de la presente resolución.

NOTA: El literal b) de este artículo fue Derogado por el art. 1, Resolución Min Salud. 3126 de 2016.

Artículo 2º. Las personas interesadas en ser verificadores del cumplimiento de las condiciones para la habilitación previstas en el artículo anterior, deben contar con la certificación de capacitación y entrenamiento técnico expedido por las entidades educativas reconocidas por el Estado, que hayan recibido concepto favorable del programa por parte del Grupo Consultivo del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, CNDRHS....

Histórico Normativo ¹

¹ Histórico normativo:

DECRETO 780 DE 2016

(Mayo 06)

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

TITULO I SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD

...Artículo 2.5.1.3.2.14 Equipos de verificación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario, responsable de la administración del Registro Especial de

16. Señor Juez de Tutela. NOTA IMPORTANTE EN EL PROCESO DE CONCURSO: La GOBERNACION DEL HUILA mediante Resolución 017 de 2022 modifico la Resolución 0432 de 2019 por la cual se establece el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL HUILA, y ello fue por una observación realizada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL respecto de un empleo profesional universitario código 219 grado 06 adscrito al Departamento Administrativo de Planeación de la entidad, pues debían ajustar NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO y exigencias académicas para ocupar empleo.

Así las cosas, cuando hay mérito y como en mi caso razones reales, legales y de fondo, si se pueden modificar los actos administrativos y aún más, cuando atentan contra los derechos fundamentales constitucionales de quienes estamos en el cargo y no podemos concursar para lograr estar en el de manera definitiva.

Prestadores de Servicios de Salud y de la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como de las demás actividades relacionadas con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el Manual o Instrumento de Procedimientos para Habilitación definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Todos los verificadores deberán recibir previamente la capacitación y el entrenamiento técnico necesarios por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud en convenio con alguna entidad educativa la cual será la responsable de garantizar la calidad de dicho entrenamiento.

(Artículo 20 del Decreto 1011 de 2006)

La Resolución 1043 de 2006

**...Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones, establece en el Anexo Técnico 2 Todos los verificadores deberán recibir previamente la capacitación y el entrenamiento técnico necesarios por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud en convenio con alguna entidad educativa la cual será la responsable de garantizar la calidad de dicho entrenamiento.*

Perfiles de verificadores de estándares de habilitación. Como criterio general, se tendrá que los verificadores de estándares de habilitación sean profesionales de ciencias de la salud (Medicina, Odontología, Enfermería, Bacteriología, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Nutrición y Dietética, Instrumentación Quirúrgica, Optometría y demás profesionales de la salud según se requieran) a excepción de arquitectos o ingenieros facultados únicamente para las verificaciones de las condiciones y estándares de infraestructura e instalaciones físicas y profesiones de ciencias contables, económicas o administrativas para verificar la suficiencia patrimonial y financiera.

*Sin excepción, deberán haber recibido capacitación por la Entidad territorial de Salud o el Ministerio de la Protección Social en la verificación de estándares de habilitación en convenio con entidad educativa quien expedirá formalmente un certificado de entrenamiento o capacitación y será la responsable de garantizar la calidad de dicho entrenamiento. Los verificadores tendrán un plazo máximo de 8 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución para presentar ante la entidad territorial el certificado de entrenamiento a que hace referencia el artículo 20 del Decreto 1011 de 2006...**

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LA GOBERNACION DEL
HUILA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Señor Juez de Tutela de manera atenta y cordial, atendiendo mis especiales condiciones:

La suscrita accionante es profesional en **Terapia Ocupacional** Especializada en **Gerencia de Servicios de Salud y Seguridad Social** y en **Gerencia de la auditoría y de la calidad en Salud** y certificada como **Verificador de las condiciones de habilitación de prestadores de Servicios de Salud**.

Fui nombrada de forma provisional por la GOBERNACION DEL HUILA, cumpliendo las exigencias académicas, experiencia y habilidades requeridas para ocupar el cargo de Profesional Universitario con código 219 grado 12, *conforme a Decreto 0378 de 2019 Por el Cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad.*

La Gobernación del Huila, ha reportado para concurso y provisión definitiva ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el cargo que ostento en provisionalidad ***Profesional Universitario con código 219 grado 12*** sin tener en cuenta y o desconociendo abiertamente la realidad, es decir que profesiones como la que ejerzo, con el conocimiento académico que he incorporado a mi formación y mi experiencia, pueden y deben ser incluidas como requisito de formación académica y así poder aplicar al citado empleo que se encuentra publicado para concurso público en este preciso momento en la CNSC portal web SIMO.

Ha vulnerado la GOBERNACION DEL HUILA mi derecho fundamental al Derecho de Petición, al omitir contestar mis solicitudes que he referido previamente.

Ha vulnerado la GOBERNACION DEL HUILA, la posibilidad que debo tener a participar en el concurso para proveer definitivamente el cargo Profesional Universitario con código 219 grado 12, publicando para este cargo requisitos académicos restrictivos que afectan de forma grave la participación y acceso a este cargo público. Resaltando que el Cargo público ofertado, es en el que encuentro laborando en provisionalidad desde el año 2019 hasta la fecha con la GOBERNACION DEL HUILA.

La GOBERNACION DEL HUILA desconoce en consecuencia sus propios actos, impactando negativamente en la posibilidad de ejercer en mi totalidad mi derecho a concursar para el empleo en el que actualmente realizo las funciones en su totalidad, de forma arbitraria decide no ampliar las profesiones que pueden hacer parte de la formación académica que se exige para este empleo, mi derecho al trabajo y la primacía de la realidad sobre las formas quedan supeditadas a la subjetividad de la

entidad territorial, logrando que no acceda a concursar por el citado empleo, pese a estar ejerciendo esta TERAPISTA OCUPACIONAL como funcionaria pública, todas las funciones que la entidad determina sin objetividad que solo lo pueden hacer dos profesiones: *medicina y enfermería*.

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL adelanta un proceso de concurso público en el que se oferta un empleo al que se le resta la participación de quienes tenemos académicamente el derecho a acceder y la continuidad del mismo, permite que se continúe vulnerando mi derecho fundamental al acceso a concursar en el empleo en el que estoy nombrada de forma provisional y al que realmente mi formación académica está dentro de las áreas básicas del conocimiento calificadas para tal fin.

SOLICITUD ESPECIAL INMEDIATA

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe requerir a la GOBERNACION DEL HUILA para que proceda a corregir de forma legal esta incoherencia que se presenta y abstenerse de continuar en el presente proceso de concurso sobre el empleo citado, hasta que la entidad territorial permita con sus actos el ejercicio del derecho a la participación en un concurso público, el acceso a concursar como profesional que tiene la formación en áreas básicas del conocimiento del empleo referido, recibiendo de esta forma y de la entidad un tratamiento de respeto mínimo a la labor que realizo y sobre la que pretendo ejercer mi derecho como ciudadano que cumple con requisitos académicos, experiencia y habilidades para aplicar en el proceso de concurso vigente para el citado empleo.

PRETENSIONES ACCION DE TUTELA

Señor Juez de Tutela, pretendo que se amparen mis derechos fundamentales de la siguiente forma:

Se ordene a la GOBERNACION DEL HUILA contestar mis peticiones.

Se ordene a la GOBERNACION DEL HUILA abstenerse de vulnerar mi derecho a participar y concursar debidamente en el CONCURSO PUBLICO DE ACCESO AL EMPLEO en el cargo Profesional Universitario con código 219 grado 12, teniendo en cuenta que cumpla con requisitos académicos, experiencia, habilidades y ejerzo sus funciones desde el año 2019, siendo profesional en TERAPIA OCUPACIONAL

Especializada en Gerencia de Servicios de Salud y Seguridad Social y en Gerencia de la auditoria y de la calidad en Salud y certificada como Verificador de las condiciones de habilitación de prestadores de Servicios de Salud y tengo experiencia relacionada y certificada.

En consecuencia y conforme a lo expuesto anteriormente, se ORDENE a la GOBERNACION DEL HUILA ampliar la experiencia académica requerida para el empleo Profesional Universitario con código 219 grado 12 de la siguiente forma: *Título profesional en disciplinas académicas que correspondan a los Núcleos Básicos de Conocimientos en: Bacteriología, Enfermería, Medicina, Odontología, Terapias, Otros programas de Ciencia de la Salud* y de esta forma proceder a expedir el acto administrativo respectivo, reportando de esta forma dicha modificación a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que se actualice los datos de dicho cargo y continúe el concurso público para proveer definitivamente el mismo.

Se ordene a la GOBERNACION DEL HUILA abstenerse de vulnerar mi derecho al trabajo, mi dignidad al desconocer mi labor como funcionaria de la entidad en el cargo Profesional Universitario con código 219 grado 12, pues al detallar exigencias académicas restrictivas de dicho empleo, sobre el cual realizo sus funciones desde el año 2019, denota discriminación y vulneración de mi dignidad como trabajadora, permitiendo concluir que mis actuaciones no corresponden con la legalidad de mi nombramiento.

Se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL abstenerse de continuar ofertando el empleo Profesional Universitario con código 219 grado 12, hasta tanto cesen las afectaciones a mis derechos fundamentales aludidos, conforme la anterior exposición de mi situación.

PRUEBAS

Documentales

1. **CIRCULAR** Diciembre 03 de 2019 suscrita por GOBERNADORA DEL HUILA Liliana Mercedes Vázquez Sandoval. Asunto **DOCUMENTO QUE RECOJA SUGERENCIAS TECNICAS AL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES – RESOLUCION 04325 DE 2019.**
2. **Petición** suscrita por LILIANA LUNA CORRALES radicada el 05 de noviembre de 2020 en la GOBERNACION DEL HUILA. **Observaciones realizadas al Manual de Funciones y Competencias Laborales – Resolución 0432 de**

2019 dirigido a GOBERNACION DEL HUILA SECRETARIO GENERAL Adriana Alarcón Rodríguez.

3. **Petición Especial** de fecha diciembre 13 de 2019 suscrita por Profesional Especializado Secretaria de Salud Departamental del Huila dirigida a Secretario General Gobernación del Huila, Asunto: *Observaciones realizadas del Manual de Funciones y Competencias Laborales – Resolución 0432 de 2019.*
4. **Decreto Gobernación del Huila No. 038 de 2019, Por el cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad.** Se Decreta Artículo Primero. Nombrar en provisionalidad a la señora **LILIANA LUNA CORRALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.182.779 de Neiva Huila en el cargo de **Profesional Universitario Código 219 Grado 12** cuyas funciones se desarrollan en la **Secretaria de Salud del Departamento del Huila.** Decreto expedido el 27 de diciembre de 2019, suscrito por el Gobernador del Huila, Secretario General del Departamento y Director del Departamento Administrativo Jurídico.
5. **Acta de Posesión No. 131 LILIANA LUNA CORRALES** de fecha 27 de diciembre de 2019, con el fin de tomar posesión del cargo de **Profesional Universitario Código 219 grado 12** de la administración Central Departamental nombrada en provisionalidad por Decreto 378 del 27 de diciembre de 2019 asignada a la Secretaria de Salud Departamental.
6. **Petición** suscrita por LILIANA LUNA CORRALES de fecha 27 de enero de 2021 dirigida al Secretario de Salud Departamental del Huila, Asunto: *Observaciones realizadas del Manual de Funciones y Competencias Laborales – Resolución 0432 de 2019.*
7. Petición suscrita por LILIANA LUNA CORRALES radicada el 15 de febrero de 2022 dirigida a SECRETARIA GENERAL GOBERNACION DEL HUILA, Asunto: informar que el 09 de junio de 2022 LUNA CORRALES cumple 56 años de edad y a corte de 14 febrero de 2022 cuento con 1.260.57 semanas cotizadas a pensión de acuerdo a resumen de semanas cotizadas a Colpensiones, la cual se adjuntó.
8. Respuesta a petición de LILIANA LUNA CORRALES Profesional Universitario Secretaría de Salud Departamental del Huila, de fecha 16 de febrero de 2022 suscrita por SECRETARIA GENERAL Gobernación del Huila.

9. Respuesta a solicitud de *LILIANA LUNA CORRALES Profesional Universitario código 219 grado 12 Dependiente Administración Central Departamental asignada a la Secretaría de Salud. CONSTANCIA DE SERVICIOS EN CARGO EN PROVISIONALIDAD, FUNCIONES A REALIZAR SEGÚN RESOLUCION 089 de Marzo de 2006, FUNCIONES A REALIZAR SEGÚN RESOLUCION 0432 del 18 de noviembre de 2019.*
10. Fotocopia de cedula LILIANA LUNA CORRALES 36182779.
11. Reporte semanas cotizadas en pensiones COLPENSIONES Nit 900336004-7
12. Pantallazos tomados al empleo **NUMERO OPEC 180724** que ha sido ofertado para concurso público y en el que por ahora estoy ejerciendo sus funciones en Provisionalidad *Profesional Universitario código 219 grado 12 Dependiente Administración Central Departamental asignada a la Secretaría de Salud.*
13. Diploma otorgado a LILIANA LUNA CORRALES *Especialista en Gerencia y Auditoria de la Calidad de la Salud por la FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO.
14. Diploma otorgado a LILIANA LUNA CORRALES *Especialista en Servicios de Salud y Seguridad Social por la Universidad Surcolombiana.
15. Diploma que certifica el cumplimiento de requisitos de LILIANA LUNA CORRALES para ejercer como *VERIFICADOR DE LAS CONDICIONES DE HABILITACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.
16. Diploma que acredita la formación académica de LILIANA LUNA CORRALES en * PROFESIONAL EN TERAPIA OCUPACIONAL* otorgado por la FUNDACION UNIVERSITARIA MANUELA BELTRAN
17. Resolución 017 de 2022 proferida por la GOBERNACION DEL HUILA, POR LA CUAL SE MODIFICA la Resolución 0432 de 2019 por la cual se establece el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL HUILA

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

LILIANA LUNA CORRALES correo electrónico: janfer08@hotmail.com

Correo físico: calle 56B No. 17-71 torre 8 apto 1403 Neiva

ACCIONADOS:

*GOBERNACION DEL HUILA:

LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ * Gobernador del Huila

notificaciones.judiciales@huila.gov.co

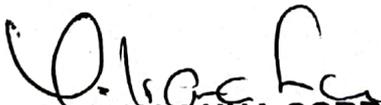
Correo físico: calle 8 cra 4 esquina NEIVA HUILA

*COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Agradezco su Señoría, su respetuosa atención.


LILIANA LUNA CORRALES

C.C No. 36.182.779 de Neiva

Accionante